



ACTA NÚMERO 26/2015 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con seis minutos del día de hoy sábado ocho de agosto de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, M. en D. **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión ordinaria** a la que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el magistrado presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez**, manifestó: Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.-----

Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.-----

Secretaria General de Acuerdos, Maestra **María Eugenia Villa Torres**: Con su autorización, magistrado presidente.-----

Están presentes además de Usted, la magistrada Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el Magistrado Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.-----

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----



Por cuanto al asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública son Dos Juicios Ciudadanos y un Recurso de Apelación siguientes:-----
Expediente con número de clave **TEEC/JDC/38/15**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano**, promovido por el Ciudadano **Eder Ariel Loeza Rodríguez**, aspirante a Militante del Partido Acción Nacional en Campeche y Expediente con número de clave **TEEC/JDC/DIP/30/15**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano**, promovido por la ciudadana **Diana Adolfinia Rubio**, Candidata Electa al Cargo de Diputada Local al Congreso del Estado de Campeche por la vía de Representación Proporcional propuesta por el Partido Acción Nacional en el número 5 de la lista correspondiente; y el Expediente con número de clave **TEEC/RAP/02/2015**, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por la ciudadana **Aurora Candelaria Ceh Reyna**, en su calidad de Candidata a Diputada Local del Distrito XII por el Partido Acción Nacional; precisados en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.-----

Es la cuenta, Magistrado Presidente.-----

En uso de la palabra el magistrado presidente manifiesta: Señora magistrada y señor magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.-----

Si están de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.---

Se aprueba.-----

Se le concede el uso de la palabra al magistrado ponente Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución del medio de impugnación que fue listado para esta sesión, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde, y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.-----

A lo que el magistrado ponente, en uso de la palabra expone: Con su permiso magistrado presidente, magistrada Moguel, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente con el siguiente número de clave **TEEC/JDC/38/15**, que fuera turnado a mi ponencia. Para ello en me permito concederle el uso de la voz al Licenciado



William Antonio Pech Navarrete, Secretario Proyectista adscrito a mi ponencia, con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente del Juicio ciudadano ya anteriormente mencionado.- -

Secretario proyectista William Antonio Pech Navarrete:- - - - -

Con su anuencia Magistrado:- - - - -

Buenas días Magistrada y Magistrados.- - - - -

Con su anuencia Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que recae al expediente número TEEC/JDC/38/2015, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano campechano al rubro citado, promovido por el ciudadano Eder Ariel López Rodríguez, en su carácter de aspirante a militante del Partido Acción Nacional en Campeche, en contra del comunicado emitido por la Dirección de Afiliación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y del Registro Nacional de Militantes, notificado el día veintiuno de julio del dos mil quince, mediante el cual se le da a conocer al ciudadano Eder Ariel Loeza Rodríguez la improcedencia de su afiliación ante el Registro Nacional de Militantes, sin darle los motivos y/o razones de dicha negativa.- - -

El promovente Eder Ariel Loeza Rodríguez, aduce como puntos de agravio, los siguientes:- - - - -

AGRAVIO PRIMERO: Que le causa agravio la Contestación que se vierte por la Dirección de Afiliación del Comité Directivo Estatal de Campeche y del Registro Nacional de Militantes en la que se determina "que no ha procedido su afiliación ante el Registro Nacional de Militantes, las causas se desconocen toda vez que se cumplió con los requisitos de afiliación y se envió en tiempo y forma. Por lo tanto no podrá ejercer sus derechos políticos en la elección del día 16 de agosto del año 2015, en virtud de que aún no es considerado militante del Partido Acción Nacional". Y a la presente fecha no ha recibido notificación fehaciente por parte de los órganos partidistas que determinen las causas de rechazo o aceptación de su solicitud.- - - - -

AGRAVIO SEGUNDO: Que le causa agravio a su derecho de votar consagrado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si hubiera sido registrado en tiempo y forma como lo solicitó el día 18 de Diciembre del año 2013, el día 16 de Agosto del año 2015 estaría en aptitud ejerce dicho derecho dentro del Partido Acción Nacional para seleccionar a quien presidiera el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político.- - - - -

AGRAVIO TRES: Que la Dirección de Afiliación del Comité Directivo Estatal de Campeche y el Registro Nacional de Militantes, violó este principio a la falta de notificación de la garantía de audiencia.- - - - -

En cuanto al PRIMER AGRAVIO, respecto de ello hay que hacer las siguientes consideraciones:- - - - -

En el caso concreto, el promovente sostiene que en el mes de diciembre de dos mil trece, presentó su solicitud de afiliación a dicho instituto político, lo que acredita con la copia fotostática de la solicitud de afiliación vía WEB. Asimismo, afirma que promovió en diversas ocasiones ante la Dirección de Afiliación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Campeche información sobre su STATUS DE AFILIACIÓN, sin que a la fecha haya obtenido respuesta alguna a su reclamo ante el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional. En la especie, el actor adjuntó a su demanda de Juicio Ciudadano copia fotostática de dicho comprobante de



afiliación, por lo que se tiene por acreditado que presentó su solicitud de afiliación al Partido Acción Nacional en la fecha que menciona. - - -
 Por lo antes expuesto, el concepto de agravio, se considera fundado por lo siguiente:-----

En el párrafo 4, de este artículo 10, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se prevé la figura jurídica de la afirmativa ficta, esto es que se tendrá por aceptada la calidad de militante, en todos los casos en que se haya realizado una solicitud de afiliación al Partido Acción Nacional y no se obtenga pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes a dicha solicitud de afiliación, dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrega de la solicitud. En este sentido, la figura de la afirmativa ficta prevista en el invocado precepto estatutario, no exige el cumplimiento de mayores requisitos, salvo que en el plazo de sesenta días naturales no haya pronunciamiento alguno del Registro Nacional de Militantes de dicho instituto político a la solicitud formulada por quien aspire a militar en el Partido Acción Nacional. Esto último, lo concluyó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de reconsideración con los números de expediente SUP-REC-968/2014 y sus acumulados, así como SUP-REC-991/2014 y sus acumulados, en sesión pública celebrada el siete de enero de dos mil quince.-----

Por lo que, en el caso concreto, al haber presentado el hoy promovente su solicitud de afiliación en el mes de diciembre de dos mil trece y al haber transcurrido más de un año desde su presentación, hasta la fecha en que se resuelve el presente juicio, se tiene por actualizada la afirmativa ficta prevista en el artículo 10, párrafo 4, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, toda vez que el Registro Nacional de Militantes de ese instituto político no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de dichas solicitudes de afiliación.-----

Por tanto, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche determina que es FUNDADO el PRIMER AGRAVIO hecho valer por el enjuiciante.-----

Así las cosas, al resultar fundado el anterior argumento hecho valer en vía de conceptos de violación, y tomando en consideración que ello va a traer como consecuencia que sea satisfecho la pretensión del actor, resulta innecesario hacer el estudio de los restantes conceptos de violación aducidos por el quejoso y que tienden a combatir el fondo del asunto.-----

Bajo este contexto y al haber resultado fundado el primero de los agravios identificados, lo procedente es dictar los efectos siguientes:-
 Efectos de la sentencia.-----

Una vez que se ha declarado fundado el agravio hecho valer por el actor, se ordena al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional que de inmediato le otorgue el carácter de militante al ciudadano Eder Ariel Loeza Rodríguez, y, en su caso, lleve a cabo su inclusión en los padrones nominales de electores para que pueda ejercer el voto partidario, salvo que se advierta la actualización de alguna circunstancia que se encuentre debidamente fundada y motivada que imposibilite formal y materialmente el otorgamiento de la calidad de militante de ese partido por las razones antes expuestas.- -

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se implemente cada una de las medidas antedichas, deberán informar a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, sobre el



cumplimiento dado a la presente ejecutoria, exhibiendo copias certificadas de las constancias correspondientes. -----
 Es la cuenta magistrado.-----

Por lo que al término de la exposición el Magistrado Ponente Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, manifestó, éste es mi proyecto Magistrado Presidente.-----

Una vez concluida ésta, el magistrado presidente dice: Agradezco al Secretario proyectista William Antonio Pech Navarrete.-----

Por tanto Magistrada y Magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, la M. en D. María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, procede a tomar la votación correspondiente a los integrantes del Pleno.-----

Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos, quien dijo, a favor del proyecto.-----

Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó, es mi proyecto, a favor del proyecto.-----

Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez, quien dijo: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El magistrado presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

"RESUELVE

PRIMERO. Se declara FUNDADO el agravio hecho valer por el ciudadano Eder Ariel Loeza Rodríguez en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, sobre la omisión del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de pronunciarse respecto de su solicitud para ser militante de ese Partido Político en el Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. Se ordena al Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que de inmediato le otorgue el carácter de Militante al hoy actor del presente juicio y, en su caso, lleve a cabo la inclusión en los padrones nominales de electores para que pueda ejercer el voto partidario, notificando oportunamente al interesado, por las razones que se exponen en el considerando OCTAVO de esta resolución.-----

TERCERO. Se deberá informar a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche respecto del cumplimiento de cada una de las medidas referidas dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se implementen las mismas, exhibiendo copias certificadas de las constancias correspondientes.-----



NOTIFÍQUESE: Personalmente al actor y por oficio, al Registro Nacional de militantes del Partido Acción Nacional, a la Dirección de Afiliación Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, así como al Comité Directivo Estatal, Campeche, del Partido Acción Nacional. Lo anterior con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 690, 692 y 695, fracción 1 y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ciudadana Maestra en Derecho Mima Patricia Moguel Ceballos, y ciudadanos Licenciados Víctor Manuel Rivero Alvarez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del segundo de los nombrados y Ponencia del último de los nombrados, por ante la Secretaria General de Acuerdos ciudadana Maestra en Derecho María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste."-----

Continuando con los siguientes asuntos listados para la sesión del día de hoy, procedo a exponer los proyectos previamente señalados; el primero expediente **TEEC/JDC/DIP/30/15**, y **TEEC/RAP/02/2015** que fueran turnados a mi ponencia. Para ello me permito concederle en primer término el uso de la voz al Licenciado Abner Ronces Mex, Secretario Projectista adscrito a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente. -----

Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados:-----

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano número JDC/DIP/30/2015, interpuesto por la ciudadana **Diana Adolfina Rubio**, en su carácter de candidata a diputada local por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional, en contra de: la Providencia SG/169/2015 emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, y en contra de dos requerimientos realizados por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigidos al Partido Acción Nacional, para dar cumplimiento al registro de la lista de candidatas a cargo de diputados locales por el principio de representación proporcional.-----

Expuesto lo anterior, debe señalarse que de la lectura del escrito de demanda se advierte que la hoy impugnante contraviene una posible modificación a la lista de diputados locales por el Principio de Representación Proporcional aprobada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional mediante acuerdo SG/65/2015, en donde se le asignó la posición número cinco, el cual fue confirmado por este Tribunal Electoral al emitir sentencia en el expediente TEEC/JDC/13/2015 y sus Acumulados.-----



Asimismo, es de resaltar que la sentencia recaída al expediente antes mencionado fue materia de impugnación ante la Sala Regional Xalapa y ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ambos casos le asistió la razón a este Tribunal Electoral, dejándola firme, en el sentido de mantenerse el registro ante la autoridad administrativa local de los candidatos a diputados locales por el Principio de Representación Proporcional conforme a lo establecido en el acuerdo CPN/SG/65/2015, emitido por la citada Comisión del Partido Acción Nacional, y conforme a la aclaración de sentencia solicitada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde la ahora promovente ocupa la posición número cinco.- Es de mencionarse que la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral informó a la ponencia que resuelve los presentes autos, que el Instituto Electoral del Estado de Campeche dio cumplimiento a la sentencia correspondiente al multicitado expediente, el pasado treinta y uno de julio mediante la aprobación del Acuerdo CG/49/15, mismo que le fue concedido valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 653, fracción I, 656, fracción II y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-

De manera que, derivado del cumplimiento de sentencia realizado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual tiene la calidad de autoridad responsable en los autos que se resuelven, se deduce que el Juicio Ciudadano iniciado por la promovente quedó sin materia.-

Además, previamente a la aprobación del acuerdo mencionado con anterioridad, a través de las providencias emitidas el cinco de julio por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, identificadas con la clave SG/175/2015, en la parte que interesa, el propio partido político confirmó el Acuerdo CPN/SG/65/2015, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del citado instituto político, por el que se aprueba la designación de sus candidatos a diputados locales por el Principio de Representación Proporcional, en el que precisamente la hoy actora fue designada en la posición número cinco.-

Ahora bien, aun cuando en el Juicio Ciudadano analizado también se señala como autoridad responsable a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional, por la aprobación de diversos actos que a juicio de la promovente contravenían sus intereses, lo cierto es que al pronunciarse de manera definitiva el Instituto Electoral del Estado de Campeche en el referido Acuerdo CG/49/15, se genera la extinción de cualquier posibilidad de registrarla en una posición distinta a la pretendida.-

Por lo que, como es evidente, se encuentra cumplida la pretensión de la ciudadana Diana Adolfinia Rubio, al estar actualmente registrada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en la posición número cinco de la lista de candidatos a diputados locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional y no en el lugar sexto, que motivó el planteamiento de sus



agravios.-----
 Así, un proceso de la naturaleza del Juicio Ciudadano, tiene por finalidad resolver una controversia de intereses, de trascendencia jurídica, mediante una sentencia de fondo que emita un órgano jurisdiccional como este Tribunal Electoral.- -
 Sin embargo, es factible afirmar que el juicio ha quedado sin materia, pues ningún sentido jurídico tendría realizar el estudio de los agravios formulados por la promovente si el acto de origen que pretende impugnar ha quedado sin objeto sobre el cual se deba pronunciar este Tribunal Electoral, y dado que el juicio que se resuelve no ha sido admitido, es viable decretar desechamiento de plano.-----
 Por lo que, lo procedente es desechar de plano el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 646, párrafo II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en la falta de materia para resolver, puesto que la pretensión de la ciudadana Diana Adolfinia Rubio se encuentra garantizada mediante su registro en la quinta posición ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----
 Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Muchas Gracias Secretario Proyectista, Licenciado Abner Ronces Mex; este es mi proyecto que se pone a su consideración Magistrada y Magistrado por si tienen algo que manifestar; a lo que ambos Magistrados manifestaron que no tienen nada que agregar.-----

Siendo así, procedo a someter a votación el proyecto de resolución para ello solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, María Eugenia Villa Torres, tome nota de la votación.-----

Secretaria de Acuerdos: Gracias Magistrado Presidente, en atención a su solicitud procedo a tomar nota de la votación.-----

Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos, quien dijo, a favor del proyecto.-----

Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien dijo: a favor del proyecto.-----

Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó, es mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

“RESUELVE:
ÚNICO. Se declara **improcedente** el medio de impugnación y en



consecuencia, **se desecha de plano**, al actualizarse el supuesto consistente en la falta de materia para resolver previsto por el numeral 646, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora y a los terceros interesados en sus domicilios reconocidos en autos para tal efecto; **por oficio**, agregando copia certificada de esta ejecutoria, a las autoridades responsables y **por estrados** a los demás interesados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----
En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ciudadano **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, la ciudadana **Maestra en Derecho Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el ciudadano **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, Ciudadana **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste. "-----

Continuando con el último asunto listado para la sesión del día de hoy, procedo a exponer el proyecto de resolución del Medio de impugnación, que previamente ya señalara del expediente con número de clave **TEEC/RAP/02/2015**, por lo que me permito concederle el uso de la voz a la ciudadana Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Secretaria proyectista adscrita a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis respectiva.-----

Con su anuencia Magistrado Presidente, Magistrados.-----

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que recae al expediente **TEEC/RAP/02/2015**, formado con motivo del **Recurso de Apelación** promovido por la ciudadana Aurora Candelaria Ceh Reyna en calidad de candidata a Diputada Local del Distrito XII por el Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo de desechamiento de fecha treinta de mayo de dos mil quince, dictado dentro del procedimiento especial sancionador, identificado con el número JG/27/15, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 721 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los recursos de apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección serán resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación, y si no se presenta alguno en este supuesto, los recursos de apelación serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.-----

En el caso concreto, el presente recurso de apelación se presentó en contra del acuerdo de desechamiento del procedimiento especial sancionador, identificado con el número **JG/27/15**, por lo que la materia de estudio pudiera haber sido



susceptible de ser resuelta conjuntamente con algún juicio de inconformidad con el que guardara relación. Y toda vez que la jornada electoral se llevó a cabo el siete de junio del mismo año, es que se encuentra en el supuesto previsto en ley.-----
 Sin embargo, según se desprende de la certificación levantada por la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, después de haber realizado una minuciosa revisión en los libros de gobierno y de turno de expedientes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, no se presentó juicio inconformidad alguno relacionado con el presente.-----
 En consecuencia, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche estima que lo procedente es ordenar que el presente Recurso de Apelación sea archivado como asunto total y definitivamente concluido.-----
 E instruir a la Secretaria General de Acuerdos, sean devueltos al Instituto Electoral del Estado de Campeche los documentos originales que tienen relación con el presente asunto, los cuales fueron enviados a esta autoridad mediante oficio SECG/1354/2015 y que obran en el expediente TEEC/AG/10/2015, previa copia certificada que obre en el archivo de este órgano jurisdiccional electoral.------
 Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.------

Magistrado Presidente: Muchas Gracias Secretaria Proyectista, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Ake; este es mi proyecto que se pone a su consideración Magistrada y Magistrado por si tienen algo que manifestar; a lo que ambos Magistrados manifestaron que no tienen nada que agregar.------

Siendo así, procedo a someter a votación el proyecto de resolución para ello solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, María Eugenia Villa Torres, tome nota de la votación.-----

Secretaria de Acuerdos: Gracias Magistrado Presidente, en atención a su solicitud procedo a tomar nota de la votación.------

Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos, quien dijo, a favor del proyecto.-----

Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien dijo: a favor del proyecto.-----

Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó, es mi proyecto.------

Secretaria General de Acuerdos mencionó: Señor presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.------

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

“RESUELVE:


PRIMERO.- Archívese el presente medio de impugnación como asunto total y definitivamente concluido.------



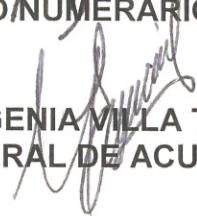
SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a la devolución de la documentación original que corresponda al Instituto Electoral del Estado de Campeche, previa copia certificada que obre en el archivo de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos legales procedentes. --
TERCERO.- Glósese copia certificada de la presente resolución al expediente TEEC/AG/10/2015. -----
NOTIFÍQUESE, en términos de ley. **CÚMPLASE.**-----
 Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ciudadano Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos y ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, por ante mi **Maestra María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe. Conste."-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión, siendo las doce horas con treinta y dos minutos del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----


LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.


M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA NUMERARIA.


LIC. CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.


M. EN D. MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.